

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.**



PRESENTE:

El que suscribe **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 28, fracción IV, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 27, 37 fracción I, 38 fracción I, 41, fracción III y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 y 3 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 7, 24, fracción XLVII, 122, fracción III, 123, 124, 125, 126 y 127, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, dos mil veinticinco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Los Ayuntamientos tienen facultad para presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley en dos supuestos, en asuntos de competencia municipal y para proponer sus respectivas leyes de ingresos, y como consecuencia, para proponer reformas como es el caso que nos atañe, inclusive para solicitar ampliaciones a las leyes de ingresos ya aprobadas, según lo establecido en los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con el requisito de cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la legislación y normatividad aplicable.
- II. La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las

1

Esta hoja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal donde se propone que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que apruebe el turno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2021 dos mil veintiuno.

personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- III. La Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio propuso mediante dictamen, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, mismo al que se anexo una tabla comparativa que contenía la fundamentación y motivación individualizada de las modificaciones específicas que se propusieron en comparación con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el ejercicio fiscal 2024.
- IV. En sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de agosto del año 2024, fue aprobado por mayoría calificada de los munícipes presentes. Posteriormente fue presentada ante el Congreso Local y su Órgano Técnico de Hacienda en tiempo y forma.
- V. El día 26 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 27731/LXIII/24 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual entró en vigor el día primero de enero del año en curso, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- VI. Se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, en el artículo 78, relativo a obtener o refrendar sus licencias cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se realizan ajustes a las tarifas para que sean similares a otros Municipios metropolitanos; además en el artículo 87 de la misma Ley, se omitió la tarifa de la fracción VIII; por otra parte en el artículo 113, se modifica las palabras supervisiones e inspecciones por derivados de empadronamientos y control de cuentas; además en el artículo 117 fue eliminada la fracción XXIII, lo que se considera que es injusto para los contribuyentes que no reciben el servicio por parte del Municipio; en el artículo 170, se agrega un 50% de descuento cuando el pago de la multa sea realizado dentro de los primeros 5 días y finalmente en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO se adiciona prerrogativas para los

contribuyentes que utilicen el servicio medido, así como la aplicación de prescripciones automáticas.

VII. Para mayor claridad se ilustra en la siguiente tabla comparativa:

ACTUAL	REFORMA	JUSTIFICACIÓN												
<p>Artículo 78.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I.- Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado por cada uno:</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">a) En abarrotes,</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 35%; text-align: right;">4,542.00</td> </tr> <tr> <td>tendejones,</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td></td> </tr> </table>	a) En abarrotes,	\$	4,542.00	tendejones,	0		<p>Artículo 78.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I.- Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado por cada uno:</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">a) En abarrotes,</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 35%; text-align: right;">4,016.00</td> </tr> <tr> <td>tendejones,</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td></td> </tr> </table>	a) En abarrotes,	\$	4,016.00	tendejones,	0		<p><i>Derivado de un análisis de las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se plasman tarifas únicas al ser conceptos por derechos y las tarifas deberán ser únicas, hubo algunos incrementos considerables por lo cual se ajustan las tarifas realizando un análisis de cobros en municipios metropolitanos.</i></p>
a) En abarrotes,	\$	4,542.00												
tendejones,	0													
a) En abarrotes,	\$	4,016.00												
tendejones,	0													

<p>misceláneas y negocios similares, de:</p> <p>b) En Mini supermercados y negocios similares, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 8,425.0 0</p> <p>c) En depósitos y negocios similares de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 8,611.0 0</p> <p>d) En Supermercados , tiendas de autoservicio y negocios similares, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 12,665.00</p> <p>II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 8,425.0 0</p> <p>III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 17,082.00</p> <p>IV. Venta y</p> <p style="text-align: right;">\$ 9,128.0</p>	<p>misceláneas y negocios similares, de:</p> <p>b) En Mini supermercados y negocios similares, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 7,452.0 0</p> <p>c) En depósitos y negocios similares de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 8,611.0 0</p> <p>d) En Supermercados , tiendas de autoservicio y negocios similares, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 12,665.00</p> <p>II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 7,452.0 0</p> <p>III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 15,107.00</p> <p>IV. Venta y</p> <p style="text-align: right;">\$ 9,128.0</p>	<p>TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL</p>
--	--	--------------------------------------

consumo de bebidas de baja graduación en autobaños y giros similares, por cada uno, de:	0	consumo de bebidas de baja graduación en autobaños y giros similares, por cada uno, de:	0
V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:	\$ 17,240.00	V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:	\$ 15,248.00
VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de:	\$ 18,256.00	VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de:	\$ 16,353.00
VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:	\$ 14,043.00	VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:	\$ 12,420.00
VIII. Venta y consumo de	\$ 76,881.00	VIII. Venta y consumo de bebidas	\$ 76,881.00

<p>bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios:</p> <p>IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de:</p> <p>X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:</p> <p>a) En abarrotes, de:</p> <p>b) En vinaterías, de:</p> <p>c) Mini supermercados con más de 3 giros o actividades y superficie hasta 1,000 metros cuadrados de:</p> <p>d) En supermercados , tiendas de</p>	<p>alcohólicas de baja graduación, en estadios:</p> <p>IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de:</p> <p>X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:</p> <p>a) En abarrotes, de:</p> <p>b) En vinaterías, de:</p> <p>c) Mini supermercados con más de 3 giros o actividades y superficie hasta 1,000 metros cuadrados de:</p> <p>d) En supermercados , tiendas de autoservicio y</p>	<p>\$ 30,893. 00</p> <p>\$ 14,309. 00</p> <p>\$ 22,321. 00</p> <p>\$ 26,944. 00</p> <p>\$ 101,12 4.00</p> <p>\$ 30,893. 00</p> <p>\$ 12,656. 00</p> <p>\$ 19,741. 00</p> <p>\$ 26,944. 00</p> <p>\$ 101,12 4.00</p>
---	--	---

<p>autoservicio y tiendas especializadas, con más de 3 actividades o giros y superficie de más de 1,000 metros cuadrados:</p> <p>XI. Giros que a continuación se indiquen:</p> <p>a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:</p> <p>c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>e) Bar y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>f) Video bar, discoteca y</p>	<p>tiendas especializadas, con más de 3 actividades o giros y superficie de más de 1,000 metros cuadrados:</p> <p>XI. Giros que a continuación se indiquen:</p> <p>a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:</p> <p>c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>e) Bar y giros similares, por cada uno, de:</p> <p>f) Video bar, discoteca y giros similares</p>	<p>TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL</p>
--	---	--------------------------------------

<p>giros similares por cada uno, de:</p> <p>g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de:</p>	<p>por cada uno, de:</p> <p>g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de:</p>	<p>\$ 1,563,085.00</p>
<p>h) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12°grados por litro en moteles, y giros similares por cada uno, de:</p>	<p>h) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12°grados por litro en moteles, y giros similares por cada uno, de:</p>	<p>\$ 95,000.00</p>
<p>i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta</p>	<p>i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación,</p>	<p>\$ 31,050.00</p>

<p>graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° grados por litro en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno, de:</p> <p>j) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno:</p> <p>Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo;</p> <p>k) Producción, elaboración o</p>	<p>cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° grados por litro en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno, de:</p> <p>j) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno:</p> <p>Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo;</p> <p>k) Producción, elaboración o destilación,</p>	<p>TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>\$ 165.00</p> <p>\$ 165.00</p>
---	--	--

<p>destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de:</p> <p>1.- De bajo \$ volumen 20,520. alcohólico: 00</p> <p>2.- De alto \$ volumen 58,503. alcohólico: 00</p> <p>XII. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>a) Aforo de 1 a 250 personas: 8,267.0 0</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>b) Aforo de 251 a 500 personas: 16,535. 00</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>c) Aforo de 501 en adelante: 42,331. 00</p> <p>XIII.- Venta y consumo de bebidas de baja graduación y</p>	<p>ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de:</p> <p>1.- De bajo \$ volumen 20,520. alcohólico: 00</p> <p>2.- De alto \$ volumen 58,503. alcohólico: 00</p> <p>XII. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>a) Aforo de 1 a 250 personas: 7,312.0 0</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>b) Aforo de 251 a 500 personas: 16,535. 00</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>c) Aforo de 501 en adelante: 37,439. 00</p> <p>XIII.- Venta y consumo de bebidas de baja graduación y snacks en</p>	<p>TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL</p>
--	---	--------------------------------------

<p>snacks en barbería, de:</p> <p>XIV.-Venta y consumo de bebidas de \$ 13,520.00 alta graduación y snacks en barbería, de:</p> <p>A las tarifas anteriormente descritas, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la presente Ley.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, la Tesorería Municipal debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>barbería, de:</p> <p>XIV.-Venta y consumo de bebidas de \$ 13,520.00 alta graduación y snacks en barbería, de:</p> <p>A las tarifas anteriormente descritas, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la presente Ley.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, la Tesorería Municipal debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL</p>
<p>Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p>TARIFAS:</p> <p>I a la VII. - (...)</p> <p>VIII.-</p>	<p>Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p>TARIFAS:</p> <p>I a la VII. - (...)</p> <p>VIII.- Por concepto de</p>	<p>Por error se omitió esa tarifa.</p>

IX a la XII. - (...)	<p>autorización de preventa, cada urbanizador pagará el 10% sobre el valor total de la licencia de urbanización.</p> <p>IX a la XII. - (...)</p>	
<p>Artículo 113.- Para el caso de los fraccionamientos y/o parques industriales que el servicio de agua potable y alcantarillado sea operado por convenio de colaboración o por concesión otorgados por el Municipio, se determinará sobre la tarifa de las fracciones anteriores un 5% adicional; dicho porcentaje será enterado por el contratante o concesionario al Municipio por concepto de los gastos operativos y administrativos derivados de las supervisiones e inspecciones que realice la autoridad competente; esto será independientemente del cobro contemplado en el Artículo 117 Fracción XIX referente al concepto de infraestructura hidráulica que corresponde al 3%.</p>	<p>Artículo 113.- Para el caso de los fraccionamientos y/o parques industriales que el servicio de agua potable y alcantarillado sea operado por convenio de colaboración o por concesión otorgados por el Municipio, se determinará sobre la tarifa de las fracciones anteriores un 5% adicional; dicho porcentaje será enterado por el contratante o concesionario al Municipio por concepto de los gastos operativos y administrativos derivados de empadronamiento y control de cuentas ; esto será independientemente del cobro contemplado en el Artículo 117 Fracción XIX referente al concepto de infraestructura hidráulica que corresponde al 3%.</p>	

<p>Artículo 117.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales: (...) XXIII.- Se elimina</p>	<p>Artículo 117.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales: (...) XXIII.- Cuando no hayan sido prestados por el Municipio los servicios contenidos en el presente capítulo, no procederá el cobro de los mismos, previo acuerdo del Pleno de Ayuntamiento, y previo dictamen técnico de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, pudiendo cancelar adeudos generados por dichos servicios no prestados a los contribuyentes. Debiendo cubrir en todo momento lo relativo al Artículo 113.</p>	<p>Dicha fracción fue eliminada por error, al quitarla se considera que es injusto para los contribuyentes que no reciben el servicio. Se adecua la redacción para dar mayor claridad y aplicar los cobros que deben aportar al municipio.</p>
<p>Artículo 170.- (...) I al XIII. - (...) En el caso de que el servicio de tránsito no lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.</p>	<p>Artículo 170.- (...) I al XIII. - (...) En el caso de que el servicio de tránsito no lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de</p>	<p>Se agrega el 50% pagando durante los primeros 5 días posteriores a la multa, para incentivar el pago de las mismas.</p>

	<p>Jalisco y sus reglamentos.</p> <p>Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de infracción, las infracciones anteriores tendrá un descuento del 50%.</p>	
Se agrega	<p>Transitorios</p> <p>SEGUNDO. Relativo a las fracciones VI y IX del artículo 114 durante el ejercicio fiscal 2025 se otorgaran de manera gratuita dichos servicios, esto como medida para incentivar el uso medido del agua así como su uso racional.</p>	<p>El servicio medido de agua potable contribuye a su uso racional y eficiente, por lo cual como medida de apoyo la instalación de los medidores será de manera gratuita durante el ejercicio fiscal 2025.</p>
Se agrega	<p>Se autoriza a la Tesorería a aplicar de manera directa las prescripciones de los adeudos relativos al 31 de diciembre del 2019, debiendo pagar los adeudos relativos a partir del 1ro de enero del 2020, únicamente a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 acudan a realizar el pago en una sola exhibición.</p> <p>El beneficio no aplicará a los contribuyentes que lleven un proceso jurisdiccional vigente en contra del Gobierno de Tlajomulco por cualquier tipo de contribución, ni aquellos que tengan</p>	<p>Aplicación de prescripciones administrativas de manera automática para incentivar el pago y reducir la cartera vencida del municipio.</p>

	<p>acreditado la interrupción de la prescripción, conforme la normativa aplicable.</p>	
--	--	--

VIII. Es así que se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. Se modifica Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 1 al Artículo 77. - (...)

Artículo 78.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado por cada uno:

- a) En abarrotos, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 4,016.00
- b) En Mini supermercados y negocios similares, de: \$ 7,452.00
- c) En depósitos y negocios similares de: \$ 8,611.00
- d) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$ 12,665.00

II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:

III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de: \$ 15,107.00

IV. Venta y consumo de bebidas de baja graduación en autobaños y giros similares, por cada uno, de: \$ 9,128.00

V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de: \$ 15,248.00

VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: \$ 16,353.00

VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de: \$ 12,420.00

VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: \$ 76,881.00

IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: \$ 30,893.00

X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:

a) En abarrotos, de: \$ 12,656.00

b) En vinaterías, de: \$ 19,741.00

c) Mini supermercados con más de 3 giros o actividades y superficie hasta 1,000 metros cuadrados de: \$ 26,944.00

d) En supermercados, tiendas de autoservicio y \$ 101,124.00

tiendas especializadas, con más de 3 actividades o giros y superficie de más de 1,000 metros cuadrados:

XI. Giros que a continuación se indiquen:

- | | | |
|---|----|--------------|
| a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: | \$ | 24,341.00 |
| b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de: | \$ | 37,269.00 |
| c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: | \$ | 112,341.00 |
| d) Cantina y giros similares, por cada uno, de: | \$ | 49,679.00 |
| e) Bar y giros similares, por cada uno, de: | \$ | 33,533.00 |
| f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: | \$ | 49,454.00 |
| g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: | \$ | 1,563,085.00 |
| h) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12º grados por litro en moteles, y giros similares por cada uno, de: | \$ | 95,000.00 |
| i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12º grados por litro en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno, de: | \$ | 31,050.00 |
| j) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno: | \$ | 165.00 |

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo;

k) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de:

1.- De bajo volumen alcohólico:	\$	20,520.00
2.- De alto volumen alcohólico:	\$	58,503.00

XII. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 250 personas:	\$	7,312.00
b) Aforo de 251 a 500 personas:	\$	16,535.00
c) Aforo de 501 en adelante:	\$	37,439.00

XIII.- Venta y consumo de bebidas de baja graduación y snacks en barbería, de: \$ 8,060.00

XIV.- Venta y consumo de bebidas de alta graduación y snacks en barbería, de: \$ 13,520.00

A las tarifas anteriormente descritas, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la presente Ley.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, la Tesorería Municipal debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 79 al Artículo 86. - (...)

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I a la VII. - (...)

VIII.- Por concepto de autorización de preventa, cada urbanizador pagará el 10% sobre el valor total de la licencia de urbanización.

IX a la XII. - (...)

Artículo 88 al Artículo 112. - (...)

Artículo 113.- Para el caso de los fraccionamientos y/o parques industriales que el servicio de agua potable y alcantarillado sea operado por convenio de colaboración o por concesión otorgados por el Municipio, se determinará sobre la tarifa de las fracciones anteriores un 5% adicional; dicho porcentaje será enterado por el contratante o concesionario al Municipio por concepto de los gastos operativos y administrativos **derivados de empadronamiento y control de cuentas** ; esto será independientemente del cobro contemplado en el Artículo 117 Fracción XIX referente al concepto de infraestructura hidráulica que corresponde al 3%.

Artículo 114 al Artículo 121. - (...)

Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I a la XXII- (...)

XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de:	\$ 998.00
a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:	\$ 169.00
XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de:	\$630.00

Artículo 123 al Artículo 169. - (...)

Artículo 170. Son infracciones por violaciones a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos las siguientes:

I al XIII. - (...)

En el caso de que el servicio de tránsito no lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo

que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado

Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de infracción, las infracciones anteriores tendrá un descuento del 50%.

Artículo 171 al Artículo 199. - (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Relativo a las fracciones VI y IX del artículo 114 se autoriza que durante el ejercicio fiscal 2025 se otorgaran de manera gratuita dichos servicios, esto como medida para incentivar el uso medido del agua así como su uso racional.

TERCERO.- Se autoriza a la Tesorería a aplicar de manera directa las prescripciones de los adeudos relativos al 31 de diciembre del 2019, debiendo pagar los adeudos relativos a partir del 1ro de enero del 2020, únicamente a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 acudan a realizar el pago en una sola exhibición.

El beneficio no aplicará a los contribuyentes que lleven un proceso jurisdiccional vigente en contra del Gobierno de Tlajomulco por cualquier tipo de contribución, ni aquellos que tengan acreditado la interrupción de la prescripción, conforme la normativa aplicable.

- IX.** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23 de enero del año 2025.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

PRESIDENCIA

 **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHAVEZ.**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

La presente hoja pertenece a la iniciativa de ordenamiento municipal que propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, dos mil veinticinco.